

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 700

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**DICTAMEN DE COMISIONES NROS 4 Y 1 EN MAYORIA
SOBRE ASUNTO Nº 509/21 (BLOQUE PARTIDO VERDE
PROYECTO DE LEY CREANDO LA "GALERIA DIGITAL DE
ARTE" EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO)
ACONSEJANDO SU SANCION.**

S.O. 21/12/22 - LEY SANCIONADA

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

15 DIC 2022

MESA DE ENTRADA

N° 100 Hs. 16:40 FIRMA: *[Signature]*

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/ Asunto 509/21

**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 4 y 1
EN MAYORIA**

CÁMARA LEGISLATIVA:

La comisión N°1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Dictamen de la comisión N°4 sobre el **asunto 509/21 BLOQUE PARTIDO VERDE Proy. de Ley** creando la "Galería Digital del Arte" en la provincia de Tierra del Fuego (Com. 4 y 1); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 15 de diciembre de 2022.

[Signature]
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

[Signature]
Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

S/ Asunto 509/21

FUNDAMENTOS

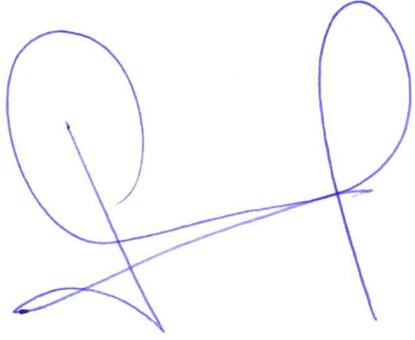
SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 15 de diciembre de 2022.


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VILCHES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

S/ Asunto 509/21

Listado de firmantes

GREVE, Federico Jorge


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

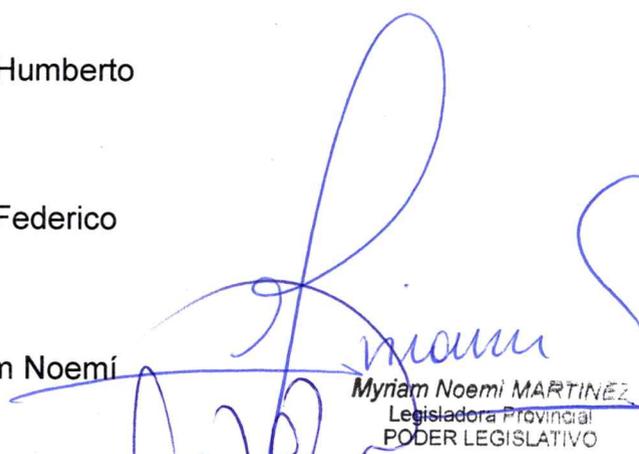
SCIURANO, Federico

VILLEGAS, Pablo Gustavo

FURLAN, Ricardo Humberto

BILOTA IVANDIC, Federico

MARTINEZ, Myriam Noemí

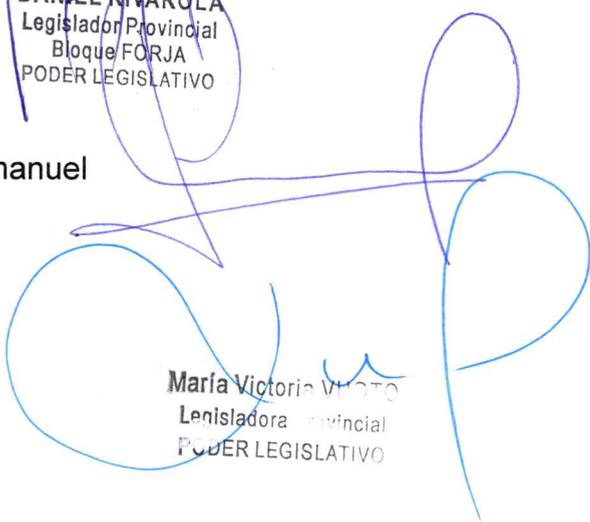

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

RIVAROLA, Daniel

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

VUOTO, María Victoria


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

GALERIA DIGITAL DEL ARTE

Artículo 1°.- Créase la "Galería Digital del Arte" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene por objeto garantizar el registro, difusión y comercialización de obras de arte, creadas por artistas que residan en la Provincia, mediante la implementación de instrumentos digitales, compatible con todos los medios electrónicos, promoviendo y fomentando dicho objeto.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace, quién será la encargada del control, organización y funcionamiento de la Galería Digital del Arte.

Artículo 3°.- Son objetivos de esta ley:

- a) contribuir al afianzamiento de nuestra identidad cultural;
- b) llevar el Registro Único de Artistas Locales;
- c) llevar el registro de comerciantes adherentes, quienes podrán ser parte de la exhibición física de las obras;
- d) garantizar el derecho fundamental de todos los habitantes del acceso a la cultura;
- e) lograr el desarrollo, difusión y comercialización de las actividades culturales locales;
- f) promover y potenciar la actividad cultural;
- g) facilitar el intercambio comercial del artista;
- h) publicitar las obras registradas;
- i) propiciar la salvaguarda y promoción de las culturas regionales; y
- j) proteger los derechos de los creadores.

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Myriam Noemí MARTÍNEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

PANEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VILLOTTI
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 509/21

Artículo 4°.- Las actividades artísticas comprendidas en esta ley deben estar relacionadas con la creación, producción, desarrollo, ejecución y difusión en las siguientes áreas del arte y la cultura:

- a) actividad fotográfica;
- b) artes plásticas y artes gráficas;
- c) artes electrónicas;
- d) artes tradicionales y artesanías;
- e) artes textiles.

La autoridad de aplicación puede ampliar las actividades artísticas comprendidas en esta ley.

Artículo 5°.- La Galería Digital del Arte se adaptará a las plataformas digitales ya creadas en el ámbito de la Secretaría de Cultura y funcionará en una plataforma virtual específica cuyas aplicaciones necesarias serán creadas o seleccionadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- Autorízase a la autoridad de aplicación a adaptar a la Galería Digital del Arte las plataformas digitales ya existentes o crear una plataforma virtual específica pudiendo contratar el servicio de terceros.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación implementará el Registro Único de Artistas Locales, conforme las áreas del arte y la cultura mencionadas en el artículo 4°.

Artículo 8°.- La incorporación al Registro es requisito indispensable para exponer las obras en la Galería Digital del Arte.

Artículo 9°.- El artista con la autoridad de aplicación convendrán si las obras a exhibir en la Galería Digital del Arte serán con fines comerciales o expositivos.

Artículo 10.- El artista debe extender una certificación de la autenticidad de su obra, duplicado, que deberá ser presentada en el momento que el artista registre su obra en la Galería Digital del Arte.

Artículo 11.- Los artistas que estén inscriptos en el registro de artistas locales deben informar el cambio de lugar de residencia fuera de la Provincia y se procederá a la baja

DANIEL RIVAROLA

Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VIGOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GRE
Legislador Provincial
Bloque Forja



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

del artista del Registro y de las obras que se encuentran expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 12.- En el caso de ser con fines comerciales el convenio tiene una validez de un (1) año y podrá ser renovado todas las veces que el artista lo requiera.

Artículo 13.- En el caso que la obra de arte deba egresar del Área Aduanera Especial se informará al vendedor y comprador la normativa y los trámites que correspondan para proceder a la exportación de la obra.

Artículo 14.- El precio de las obras estará determinado por el artista que la realice, pudiéndose modificar el precio por requerimiento del artista a través de la autoridad de aplicación con un máximo de tres (3) veces al año.

Artículo 15.- El artista tiene por obligación resguardar, conservar y respetar el precio convenido ut supra de la o las obras expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 16.- Invitase a través de las Cámaras de Comercio y la Cámara Hotelera y Gastronómica de la Provincia, a locales comerciales, hoteles, hospedajes, restaurantes a exhibir en forma física una o más obras de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación implementará el Registro de Comerciantes Adherentes a la Galería Digital del Arte, la cual tendrá como finalidad informar sobre aquellos comercios que expongan obras registradas en la galería.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación implementará un circuito con los comercios adheridos al Registro, ello con el propósito de que el público pueda programar un recorrido artístico por las distintas localidades de la Provincia.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación organizará y establecerá junto a las Cámaras de Comercio, Hoteleras y Gastronómicas un día determinado en la Provincia para la muestra o exhibición física de las obras artísticas en los comercios que se hayan inscripto en el Registro de Comerciantes Adherentes.

Artículo 20.- Aquellos locales comerciales que adhieran a exhibir en forma física un mínimo de una obra de arte, de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte, obtendrán por parte de la autoridad de aplicación un reconocimiento y certificación por su acompañamiento y apoyo a la cultura local.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

MARCELA MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 509/21

Artículo 21.- La exposición de la obra física en los lugares habilitados tiene como único fin la difusión de la obra y el enriquecimiento cultural del lugar donde la obra se encuentre. En caso de que la obra expuesta se haya convenido con fines comerciales indicada en el artículo 1°, solo puede concretarse su compra/venta a través de la Galería Digital del Arte, quedando prohibido que el expositor haga entrega de la misma. El lugar donde se exhiba dicha obra no obtendrá ningún beneficio económico de concretarse la venta de la misma.

Artículo 22.- Los inmuebles donde se exhiban las obras mencionadas, deben garantizar su correcto resguardo con el fin de preservar la obra en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

Artículo 23.- La autoridad de aplicación tiene la obligación de contratar los seguros o suscribir acuerdos sobre responsabilidad contra daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieran surgir en la obra artística o en el lugar de exhibición física de las mismas.

Artículo 24.- Todo aquel local que se encuentre inscripto en el Registro de Comerciantes Adherentes a la Galería Digital del Arte, serán parte de las actividades de promoción de la cultura que realice la autoridad de aplicación.

Artículo 25.- Créase el Programa Puente al Continente en el ámbito de la Secretaría de Cultura destinado a acompañar en los trámites y procedimientos de exportación de las obras de arte con el asesoramiento técnico y participación de la Secretaria de Industria y Promoción Económica.

Artículo 26.- El Programa tiene los siguientes objetivos:

a) generar un diagnóstico de las dificultades presentes para la circulación de obras dentro y fuera de la Provincia;

b) solicitar asesoramiento e informes técnicos a los organismos competentes y especializados nacionales sobre las normativas, medidas y trámites tendientes a facilitar la exportación del Área Aduanera Especial de las obras de arte;

c) promover políticas que impulsen el desarrollo del trabajo artístico provincial a nivel nacional;

d) proponer iniciativas que busquen dar a conocer a nivel nacional el trabajo artístico realizado por artistas de la Provincia.

Myriam Noemi MAZUR
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

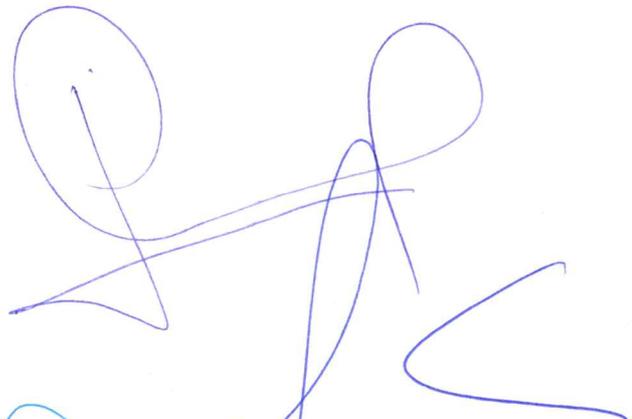
Los objetivos son de carácter meramente enunciativos no taxativos.

Artículo 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VIVOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



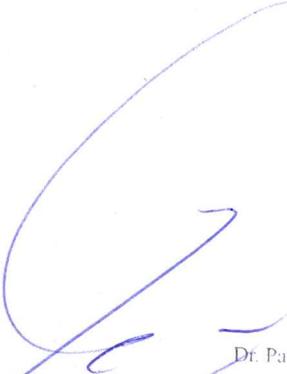
S/Asunto 509/21

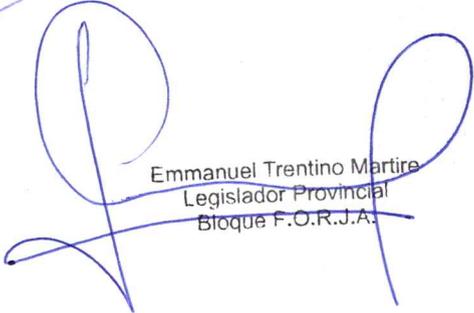
**DICTAMEN DE COMISION N°4
EN MAYORÍA**

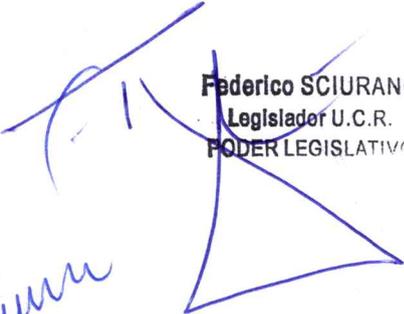
CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto **509/21 BLOQUE PARTIDO VERDE** **Proy. de Ley** creando la "Galería Digital del Arte" en la Provincia de Tierra del Fuego. (Com. 4 y 1) y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 16 de noviembre de 2022


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja


Myriam Noemí MARTÍNEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



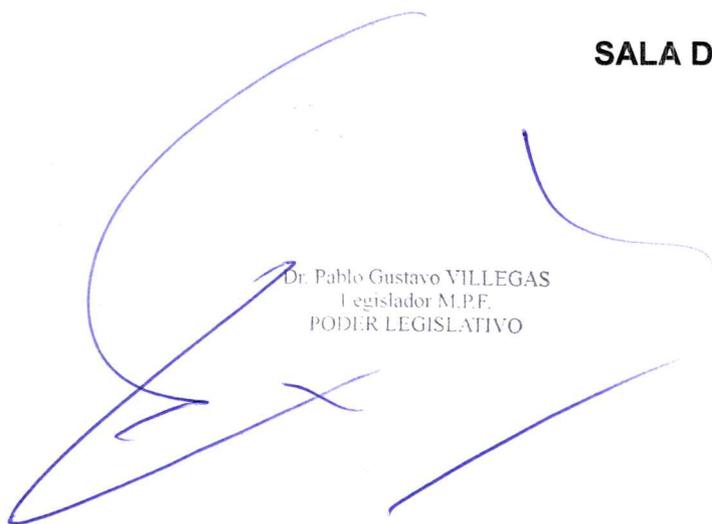
S/Asunto 509/21

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

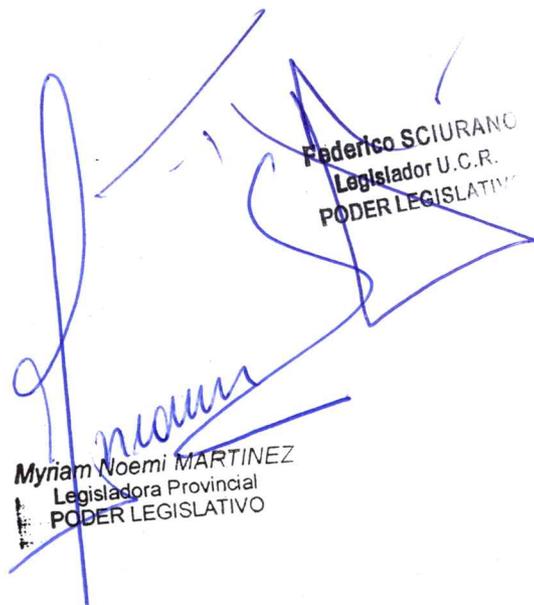
SALA DE COMISIÓN, 16 de noviembre de 2022



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

GALERIA DIGITAL DEL ARTE

Artículo 1°.- Créase la "Galería Digital del Arte" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene por objeto garantizar el registro, difusión y comercialización de obras de arte, creadas por artistas que residan en la Provincia, mediante la implementación de instrumentos digitales, compatible con todos los medios electrónicos, promoviendo y fomentando dicho objeto.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace, quién será la encargada del control, organización y funcionamiento de la Galería Digital del Arte.

Artículo 3°.- Son objetivos de esta ley:

- a) contribuir al afianzamiento de nuestra identidad cultural;
- b) llevar el Registro Único de Artistas Locales;
- c) llevar el registro de comerciantes adherentes, quienes podrán ser parte de la exhibición física de las obras;
- d) garantizar el derecho fundamental de todos los habitantes del acceso a la cultura;
- e) lograr el desarrollo, difusión y comercialización de las actividades culturales locales;
- f) promover y potenciar la actividad cultural;
- g) facilitar el intercambio comercial del artista;
- h) publicitar las obras registradas;
- i) propiciar la salvaguarda y promoción de las culturas regionales; y
- j) proteger los derechos de los creadores.

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Escuela F.O.R.J.A.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.E.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Frente



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 509/21

Artículo 4°.- Las actividades artísticas comprendidas en esta ley deben estar relacionadas con la creación, producción, desarrollo, ejecución y difusión en las siguientes áreas del arte y la cultura:

- a) actividad fotográfica;
- b) artes plásticas y artes gráficas;
- c) artes electrónicas;
- d) artes tradicionales y artesanías;
- e) artes textiles.

La autoridad de aplicación puede ampliar las actividades artísticas comprendidas en esta ley.

Artículo 5°.- La Galería Digital del Arte se adaptará a las plataformas digitales ya creadas en el ámbito de la Secretaría de Cultura y funcionará en una plataforma virtual específica cuyas aplicaciones necesarias serán creadas o seleccionadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- Autorízase a la autoridad de aplicación a adaptar a la Galería Digital del Arte las plataformas digitales ya existentes o crear una plataforma virtual específica pudiendo contratar el servicio de terceros.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación implementará el Registro Único de Artistas Locales conforme las áreas del arte y la cultura mencionadas en el artículo 4°.

Artículo 8°.- La incorporación al Registro es requisito indispensable para exponer las obras en la Galería Digital del Arte.

Artículo 9°.- El artista con la autoridad de aplicación convendrán si las obras a exhibir en la Galería Digital del Arte serán con fines comerciales o expositivos.

Artículo 10.- El artista debe extender una certificación de la autenticidad de su obra, por duplicado, que deberá ser presentada en el momento que el artista registre su obra en la Galería Digital del Arte.

Artículo 11.- Los artistas que estén inscriptos en el registro de artistas locales deben informar el cambio de lugar de residencia fuera de la Provincia y se procederá a la baja

Handwritten signature: Noemi MARTINEZ
Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Handwritten signature: Federico J. GREVE
Federico J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Handwritten signature: Emmanuel Trentino Martire
Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Handwritten signature: Federico SCIURANO
Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Handwritten signature: Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

del artista del Registro y de las obras que se encuentran expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 12.- En el caso de ser con fines comerciales el convenio tiene una validez de un (1) año y podrá ser renovado todas las veces que el artista lo requiera.

Artículo 13.- En el caso que la obra de arte deba egresar del Área Aduanera Especial se informará al vendedor y comprador la normativa y los trámites que correspondan para proceder a la exportación de la obra.

Artículo 14.- El precio de las obras estará determinado por el artista que la realice, pudiéndose modificar el precio por requerimiento del artista a través de la autoridad de aplicación con un máximo de tres (3) veces al año.

Artículo 15.- El artista tiene por obligación resguardar, conservar y respetar el precio convenido ut supra de la o las obras expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 16.- Invitase a través de las Cámaras de Comercio y la Cámara Hotelera y Gastronómica de la Provincia, a locales comerciales, hoteles, hospedajes, restaurantes a exhibir en forma física una o más obras de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación implementará el Registro de Comerciantes Adherentes a la Galería Digital del Arte, la cual tendrá como finalidad informar sobre aquellos comercios que expongan obras registradas en la galería.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación implementará un circuito con los comercios adheridos al Registro, ello con el propósito de que el público pueda programar un recorrido artístico por las distintas localidades de la Provincia.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación organizará y establecerá junto a las Cámaras de Comercio, Hoteleras y Gastronómicas un día determinado en la Provincia para la muestra o exhibición física de las obras artísticas en los comercios que se hayan inscripto en el Registro de Comerciantes Adherentes.

Artículo 20.- Aquellos locales comerciales que adhieran a exhibir en forma física un mínimo de una obra de arte, de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte, obtendrán por parte de la autoridad de aplicación un reconocimiento y certificación por su acompañamiento y apoyo a la cultura local.

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Federico SCINRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 509/21

Artículo 21.- La exposición de la obra física en los lugares habilitados tiene como único fin la difusión de la obra y el enriquecimiento cultural del lugar donde la obra se encuentre. En caso de que la obra expuesta se haya convenido con fines comerciales indicada en el artículo 1°, solo puede concretarse su compra/venta a través de la Galería Digital del Arte, quedando prohibido que el expositor haga entrega de la misma. El lugar donde se exhiba dicha obra no obtendrá ningún beneficio económico de concretarse la venta de la misma.

Artículo 22.- Los inmuebles donde se exhiban las obras mencionadas, deben garantizar su correcto resguardo con el fin de preservar la obra en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

Artículo 23.- La autoridad de aplicación tiene la obligación de contratar los seguros o suscribir acuerdos sobre responsabilidad contra daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieran surgir en la obra artística o en el lugar de exhibición física de las mismas.

Artículo 24.- Todo aquel local que se encuentre inscripto en el Registro de Comerciantes Adherentes a la Galería Digital del Arte, serán parte de las actividades de promoción de la cultura que realice la autoridad de aplicación.

Artículo 25.- Créase el Programa Puente al Continente en el ámbito de la Secretaría de Cultura destinado a acompañar en los trámites y procedimientos de exportación de las obras de arte con el asesoramiento técnico y participación de la Secretaría de Industria y Promoción Económica.

Artículo 26.- El Programa tiene los siguientes objetivos:

- generar un diagnóstico de las dificultades presentes para la circulación de obras dentro y fuera de la Provincia;
- solicitar asesoramiento e informes técnicos a los organismos competentes y especializados nacionales sobre las normativas, medidas y trámites tendientes a facilitar la exportación del Área Aduanera Especial de las obras de arte;
- promover políticas que impulsen el desarrollo del trabajo artístico provincial a nivel nacional;

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLI GAN
Legislador M.R.I.
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Progresista
PODER LEGISLATIVO

ERICO J. GREY
Legislador Provincial
Bloque Forja



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

d) proponer iniciativas que busquen dar a conocer a nivel nacional el trabajo artístico realizado por artistas de la Provincia.

Los objetivos son de carácter meramente enunciativos no taxativos.

Artículo 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 509/21

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Leg. Pablo Gustavo VILLEGAS

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Federico GREVE

Leg. Federico SCIURANO

Leg. Jorge Mario COLAZO

Leg. Andrea Graciela FREITES

Leg. Ricardo Humberto FURLAN



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

**DICTAMEN DE COMISION N°4
EN MAYORÍA**

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto **509/21 BLOQUE PARTIDO VERDE** **Proy. de Ley** creando la "Galería Digital del Arte" en la Provincia de Tierra del Fuego. (Com. 4 y 1) y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 16 de noviembre de 2022

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Martre
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Federico SCIURRA
Legislador U.C.I.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

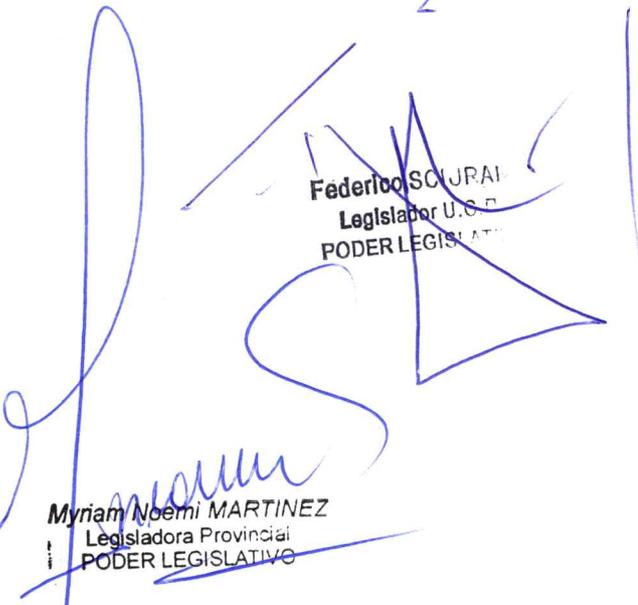
SALA DE COMISIÓN, 16 de noviembre de 2022



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Federico SCIARAI
Legislador U.C.F.
PODER LEGISLATIVO



FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja



Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

GALERIA DIGITAL DEL ARTE

Artículo 1º.- Créase la "Galería Digital del Arte" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene por objeto garantizar el registro, difusión y comercialización de obras de arte, creadas por artistas que residan en la Provincia, mediante la implementación de instrumentos digitales, compatible con todos los medios electrónicos, promoviendo y fomentando dicho objeto.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace, quién será la encargada del control, organización y funcionamiento de la Galería Digital del Arte.

Artículo 3º.- Son objetivos de esta ley:

- a) contribuir al afianzamiento de nuestra identidad cultural;
- b) llevar el Registro Único de Artistas Locales;
- c) llevar el registro de comerciantes adherentes, quienes podrán ser parte de la exhibición física de las obras;
- d) garantizar el derecho fundamental de todos los habitantes del acceso a la cultura;
- e) lograr el desarrollo, difusión y comercialización de las actividades culturales locales;
- f) promover y potenciar la actividad cultural;
- g) facilitar el intercambio comercial del artista;
- h) publicitar las obras registradas;
- i) propiciar la salvaguarda y promoción de las culturas regionales; y
- j) proteger los derechos de los creadores.

Miriam Neemi MASTRINI
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Federico J. GREV
Legislador Provincial
Bloque Forja



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 509/21

Artículo 4°.- Las actividades artísticas comprendidas en esta ley deben estar relacionadas con la creación, producción, desarrollo, ejecución y difusión en las siguientes áreas del arte y la cultura:

- a) actividad fotográfica;
- b) artes plásticas y artes gráficas;
- c) artes electrónicas;
- d) artes tradicionales y artesanías;
- e) artes textiles.

La autoridad de aplicación puede ampliar las actividades artísticas comprendidas en esta ley.

Artículo 5°.- La Galería Digital del Arte se adaptará a las plataformas digitales ya creadas en el ámbito de la Secretaría de Cultura y funcionará en una plataforma virtual específica cuyas aplicaciones necesarias serán creadas o seleccionadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- Autorízase a la autoridad de aplicación a adaptar a la Galería Digital del Arte las plataformas digitales ya existentes o crear una plataforma virtual específica pudiendo contratar el servicio de terceros.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación implementará el Registro Único de Artistas Locales, conforme las áreas del arte y la cultura mencionadas en el artículo 4°.

Artículo 8°.- La incorporación al Registro es requisito indispensable para exponer las obras en la Galería Digital del Arte.

Artículo 9°.- El artista con la autoridad de aplicación convendrán si las obras a exhibir en la Galería Digital del Arte serán con fines comerciales o expositivos.

Artículo 10.- El artista debe extender una certificación de la autenticidad de su obra, por duplicado, que deberá ser presentada en el momento que el artista registre su obra en la Galería Digital del Arte.

Artículo 11.- Los artistas que estén inscriptos en el registro de artistas locales deben informar el cambio de lugar de residencia fuera de la Provincia y se procederá a la baja

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GRENDEL
Legislador Provincial
Bloque Forja

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

del artista del Registro y de las obras que se encuentran expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 12.- En el caso de ser con fines comerciales el convenio tiene una validez de un (1) año y podrá ser renovado todas las veces que el artista lo requiera.

Artículo 13.- En el caso que la obra de arte deba egresar del Área Aduanera Especial se informará al vendedor y comprador la normativa y los trámites que correspondan para proceder a la exportación de la obra.

Artículo 14.- El precio de las obras estará determinado por el artista que la realice, pudiéndose modificar el precio por requerimiento del artista a través de la autoridad de aplicación con un máximo de tres (3) veces al año.

Artículo 15.- El artista tiene por obligación resguardar, conservar y respetar el precio convenido ut supra de la o las obras expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 16.- Invitase a través de las Cámaras de Comercio y la Cámara Hotelera y Gastronómica de la Provincia, a locales comerciales, hoteles, hospedajes, restaurantes a exhibir en forma física una o más obras de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación implementará el Registro de Comerciantes Adherentes a la Galería Digital del Arte, la cual tendrá como finalidad informar sobre aquellos comercios que expongan obras registradas en la galería.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación implementará un circuito con los comercios adheridos al Registro, ello con el propósito de que el público pueda programar un recorrido artístico por las distintas localidades de la Provincia.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación organizará y establecerá junto a las Cámaras de Comercio, Hoteleras y Gastronómicas un día determinado en la Provincia para la muestra o exhibición física de las obras artísticas en los comercios que se hayan inscripto en el Registro de Comerciantes Adherentes.

Artículo 20.- Aquellos locales comerciales que adhieran a exhibir en forma física un mínimo de una obra de arte, de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte, obtendrán por parte de la autoridad de aplicación un reconocimiento y certificación por su acompañamiento y apoyo a la cultura local.

Mynham Noemi María
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GR
Legislador Provincial
Bloque For

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Federico SCIURA
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 509/21

Artículo 21.- La exposición de la obra física en los lugares habilitados tiene como único fin la difusión de la obra y el enriquecimiento cultural del lugar donde la obra se encuentre. En caso de que la obra expuesta se haya convenido con fines comerciales indicada en el artículo 1°, solo puede concretarse su compra/venta a través de la Galería Digital del Arte, quedando prohibido que el expositor haga entrega de la misma. El lugar donde se exhiba dicha obra no obtendrá ningún beneficio económico de concretarse la venta de la misma.

Artículo 22.- Los inmuebles donde se exhiban las obras mencionadas, deben garantizar su correcto resguardo con el fin de preservar la obra en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

Artículo 23.- La autoridad de aplicación tiene la obligación de contratar los seguros o suscribir acuerdos sobre responsabilidad contra daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieran surgir en la obra artística o en el lugar de exhibición física de las mismas.

Artículo 24.- Todo aquel local que se encuentre inscripto en el Registro de Comerciantes Adherentes a la Galería Digital del Arte, serán parte de las actividades de promoción de la cultura que realice la autoridad de aplicación.

Artículo 25.- Créase el Programa Puente al Continente en el ámbito de la Secretaría de Cultura destinado a acompañar en los trámites y procedimientos de exportación de las obras de arte con el asesoramiento técnico y participación de la Secretaría de Industria y Promoción Económica.

Artículo 26.- El Programa tiene los siguientes objetivos:

- generar un diagnóstico de las dificultades presentes para la circulación de obras dentro y fuera de la Provincia;
- solicitar asesoramiento e informes técnicos a los organismos competentes y especializados nacionales sobre las normativas, medidas y trámites tendientes a facilitar la exportación del Área Aduanera Especial de las obras de arte;
- promover políticas que impulsen el desarrollo del trabajo artístico provincial a nivel nacional;

Myriam Noemí MAESTRINI
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Federico J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Emmanuel Trentino Martre
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

d) proponer iniciativas que busquen dar a conocer a nivel nacional el trabajo artístico realizado por artistas de la Provincia.

Los objetivos son de carácter meramente enunciativos no taxativos.

Artículo 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLI EGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GRE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 509/21

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Leg. Pablo Gustavo VILLEGAS

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Federico GREVE

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Leg. Federico SCIURANO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.F.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Jorge Mario COLAZO

Leg. Andrea Graciela FREITES

Leg. Ricardo Humberto FURLAN

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 509

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO
LA " GALERÍA DIGITAL DEL ARTE" EN LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
15 NOV 2021	
MESA DE ENTRADA	
Nº 509	HS 13:00 FIRMA [Firma]

Fundamentos:

Señora presidenta:

Muchos artistas, a pesar de su capacidad y buenas relaciones no puede cubrir todos los aspectos necesarios para desarrollar su carrera; presentando problemáticas tales como la falta de difusión, espacio físico y comercialización por fuera de la provincia, es por ello, que requiere los servicios de una galería que cuente con una infraestructura de exhibición física y virtual, que se encargue de la promoción y venta de sus obras. El artista confía en que la galería, la cual le representa, lo ayude a traspasar fronteras, dando a conocer sus obras a nivel nacional e internacional.

El presente proyecto busca crear la galería digital del arte utilizando dos métodos de interacción distintas con el público, por un lado el medio digital, el cual se plantea a partir de la generación de una plataforma virtual, y por el otro el medio físico, invitando las Cámaras de Comercio y la Cámara hotelera gastronómica de la provincia, a locales comerciales, hoteles, hospedajes, restaurantes, de exhibir una o más obras de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte.

Utilizando ambos medios -digital y físico- se logran 3 finalidades distintas, en primer término nos encontramos con una mejora en el posicionamiento de los artistas, puesto que estamos llegando a un mayor número de público no solo local, sino también internacional, facilitado por el acceso de la plataforma a la red; en segundo término se presenta la posibilidad de las ventas de las obras gestionado desde el poder ejecutivo, este dato no resulta menor ya que alivia enormemente los recursos físicos y monetarios de los artistas, permitiéndoles reasignar ambos recursos a la generación de nuevos proyectos y por lo tanto mayores obras a futuro; y por último, nos encontramos con la interacción del público y los dueños comerciales que exhiban las obras, el aumento de puesta en valor que se obtendrá al exhibir una o varias obras de arte realizadas por artistas locales en el lugar, posiblemente permitirá atraer a nuevos demandantes, generando un aumento en el nivel de ventas y un vínculo de relación entre el creador de la obra, quien la exhibe y el público que lo compra.

El registro único de artistas y el registro de comerciantes adherentes permitirán obtener datos valiosos, almacenando información, para en un futuro, desarrollar datos estadísticos que den paso a programas de mejoras y fortalecimientos.

Una de las mayores problemáticas que enfrentan los artistas locales al momento de vender sus obras por fuera de la provincia, es el costo físico y monetario que deben realizar, puesto que al tratarse la provincia de estar conformada como área aduanera especial y ser el objeto de la venta una obra de arte, se deben realizar todos los procedimientos de una exportación, para ello el presente proyecto plantea soluciones a largo y corto plazo; en el corto, será el poder ejecutivo a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial



través de la galería digital del arte quien gestione todos los mecanismos y trámites correspondientes para proceder a la exportación de las obras; para el mediano plazo, se crea el consejo provincial puente al continente el cual tiene entre sus objetivos encontrar soluciones adecuadas que faciliten el traslado de obras fuera de la provincia y crear un protocolo de actuación que permita simplificar los trámites para enviar obras de arte fuera de la Provincia, generando un mecanismo de solución para esta problemática.

La galería Digital del Arte dará soluciones a las necesidades que los artistas están solicitando tales como la difusión, divulgación y comercialización de su trabajo apoyándose en el acompañamiento del estado como pilar fundamental para tal fin. resulta de vital importancia no solo como medio de visibilización de la cultura local al mundo, sino también como medio de apoyo y promoción de los artistas que residen en la Provincia dando a conocer su trabajo y formación.

Creemos que es una herramienta más para que puedan mejorar y alcanzar los niveles de importancia a nivel local, nacional e internacional que la cultura local está necesitando.

Por lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

GALERIA DIGITAL DEL ARTE

Artículo 1°.- Créase la "Galería Digital del Arte" en la provincia de tierra del fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el registro, difusión y comercialización de obras de arte, creadas por artistas que residan en la provincia, mediante la implementación de instrumentos digitales, compatible con todos los medios electrónicos, promoviendo y fomentando dicho objeto.

Artículo 3°.- La Secretaria de Cultura o el órgano que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente, quien será la encargada del control y funcionamiento de la Galería Digital del Arte.

Artículo 4°.- Son objetivos de esta ley:

- a) contribuir al afianzamiento de nuestra identidad cultural;
- b) llevar el registro único de Artistas locales;
- c) llevar el registro de Registro de comerciantes adherentes, quienes podrán ser parte de la exhibición física de las obras;
- d) garantizar el derecho fundamental de todos los habitantes del acceso a la cultura;
- e) lograr el desarrollo, difusión y comercialización de las actividades culturales locales;
- f) promover y potenciar la actividad cultural;
- g) facilitar el intercambio comercial del artista;
- h) publicitar las obras registradas;
- i) propiciar la salvaguarda y promoción de las culturas regionales; y
- j) proteger los derechos de los creadores.

Artículo 5°.- Las actividades artísticas comprendidas en esta ley deben estar relacionadas con la, creación, producción, desarrollo, ejecución y difusión en las siguientes áreas del arte y la cultura:

- a) actividad fotográfica;
- b) artes plásticas y artes gráficas;
- c) artes electrónicas; y
- d) artes tradicionales y artesanías.

Artículo 6°.- La Galería funcionara en una plataforma virtual y la aplicación necesaria serán creadas o seleccionadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- Autorizar a la autoridad de aplicación a crear una plataforma virtual o contratar servicio de terceros a tal efecto.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



Artículo 8°.- La autoridad de aplicación implementara el registro único de artistas locales.

Artículo 9°.- La incorporación al registro único de artistas locales será requisito indispensable para exponer las obras en la Galería Digital del Arte.

Artículo 10.- El artista con la autoridad de aplicación convendrán si las obras a exhibir en la Galería Digital del Arte serán con fines comerciales o expositivos.

Artículo 11.- El artista deberá extender una certificación de la autenticidad de su obra, por duplicado, que deberá ser presentada en el momento que el artista registre su obra en la galería.

Artículo 12.- Los Artistas que estén inscriptos en el Registro de Artistas locales deberán actualizar su situación de residencia cada 2 (dos) años, en caso de no cumplir con dicho requisito o no poder comprobar su residencia en la Provincia se procederá a la baja del artista en el registro único y de las obras que se encuentren expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 13.- En el caso de ser con fines comerciales el convenio tendrá una validez de 1 (un) año y podrá ser renovado todas las veces que el artista lo requiera.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo a través del área que corresponda tendrá la responsabilidad y obligatoriedad de gestionar la compra/venta, de toda obra que se encuentre expuesta en la Galería Digital del Arte. En el caso que la venta se realice por un comprador con residencia fuera de la provincia, el Poder Ejecutivo quedara sujeto a realizar todos los trámites correspondientes para proceder a la exportación de su obra fuera del área aduanera especial.

Artículo 15.- El precio de las obras estará determinado por el artista que la realice, pudiéndose modificar el precio por requerimiento del artista a través de la autoridad de aplicación con un máximo de 3 (tres) veces al año.

Artículo 16.- El artista tendrá por obligación resguardar, conservar y respetar el precio convenido ut supra de la o las obras expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 17.- Invitase a través de las Cámaras de Comercio y la Cámara hotelera gastronómica de la provincia, a locales comerciales, hoteles, hospedajes, restaurantes, de exhibir en forma física una o más obras de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación implementara el registro de comerciantes adherentes a la galería digital del arte la cual tendrá como finalidad informar sobre aquellos comercios que expongan obras registradas en la galería.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación implementara un circuito con los comerciantes adheridos al registro, ello con el propósito de que el público pueda programar un recorrido artístico por las distintas localidades de la provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial



Artículo 20.- Aquellos locales comerciales que adhieran de exhibir en forma física un mínimo de una obra de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte obtendrán por parte de la autoridad de aplicación un reconocimiento y certificación por su acompañamiento y apoyo a la cultura local.

Artículo 21.- La exposición de la obra física en los lugares habilitados tendrá como único fin la difusión de la obra y el enriquecimiento cultural del lugar donde la obra se encuentre. En caso de que la obra expuesta se haya convenido con fines comerciales indicada en el artículo 11, solo podrá concretarse su compra/venta a través de la Galería Digital del Arte, quedando prohibido que el expositor haga entrega de la misma. El lugar donde se exhiba dicha obra no obtendrá ningún beneficio económico de concretarse la venta de la misma.

Artículo 22.- Los inmuebles donde se exhiban las obras mencionadas, deberán garantizar su correcto resguardo con el fin de preservar la obra en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

Artículo 23.- Todos aquel local que se encuentre inscripto en el registro de comerciantes adherentes a la galería digital del arte serán parte de las actividades de promoción de la cultura que realice la Secretaria de Cultura o el órgano que en el futuro la reemplace.

Artículo 24.- Crease el Consejo Provincial puente al continente, bajo la órbita de la Secretaria de la Cultura. Los miembros del Consejo Provincial deben contar con reconocida trayectoria o experiencia en el rubro que representan y desarrollar sus funciones ad honorem.

Artículo 25.- El Consejo Provincial puente al continente estará integrado por miembros permanentes constituidos de la siguiente forma:

- a) un (1) presidente que será designado por la Secretaria de Cultura;
- b) un (1) representante de la Comisión del Área Aduanera Especial designado por la propia comisión;
- c) un (1) representante de la Aduana designado por la propia institución;y
- d) tres (3) representantes del registro único de artistas locales, uno por cada localidad.

Artículo 26.- El Consejo Provincial Puente al Continente tiene los siguientes objetivos:

- a) generar un diagnóstico de las dificultades presentes para la circulación de obras dentro y fuera de la Provincia;
- b) encontrar soluciones adecuadas que faciliten el traslado de obras fuera de la Provincia;
- c) crear un protocolo de actuación que permitan simplificar los trámites para enviar obras de arte fuera de la Provincia;
- d) promover políticas que impulsen el desarrollo del trabajo artístico provincial a nivel nacional; y
- e) proponer iniciativas que busque dar a conocer el trabajo artístico realizado por artistas de la provincia a nivel nacional.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial



Artículo 27.- El Consejo Provincial Punte al Continente establecerá su propio reglamento interno en un plazo que no supere los sesentas (60) días a partir de su constitución;

Artículo 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 30.- Comuníquese al poder ejecutivo.



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georginas y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Correcciones
24/11

509/21



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

“2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON

FUERZA DE LEY:

GALERIA DIGITAL DEL ARTE

Artículo 1º.- Créase la "Galería Digital del Arte" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene por objeto garantizar el registro, difusión y comercialización de obras de arte, creadas por artistas que residan en la provincia, mediante la implementación de instrumentos digitales, compatible con todos los medios electrónicos, promoviendo y fomentando dicho objeto.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace, quién será la encargada del control, organización y funcionamiento de la Galería Digital del Arte.

Artículo 3º.- Son objetivos de esta ley.

- a) Contribuir al afianzamiento de nuestra identidad cultural;
- b) Llevar el registro único de artistas locales;
- c) Llevar el registro de comerciantes adherentes, quienes podrán ser parte de la exhibición física de las obras;
- d) Garantizar el derecho fundamental de todos los habitantes del acceso a la cultura;
- e) Lograr el desarrollo, difusión y comercialización de las actividades culturales locales;
- f) Promover y potenciar la actividad cultural;
- g) Facilitar el intercambio comercial del artista;
- h) Publicitar las obras registradas;
- i) Propiciar la salvaguarda y promoción de las culturas regionales; y
- j) Proteger los derechos de los creadores.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

“2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Artículo 4°.- Las actividades artísticas comprendidas en esta ley deben estar relacionadas con la creación, producción, desarrollo, ejecución y difusión en las siguientes áreas del arte y la cultura:

- a) Actividad fotográfica;
- b) Artes plásticas y artes gráficas;
- c) Artes electrónicas;
- d) Artes tradicionales y artesanías.

Artículo 5°.- La Galería Digital del Arte se adaptará a las plataformas digitales ya creadas en el ámbito la Secretaria de Cultura o funcionará en una plataforma virtual específica cuyas aplicaciones necesarias serán creadas o seleccionadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- Autorízase a la autoridad de aplicación a adaptar a la Galería Digital del Arte a las plataformas digitales ya existentes o crear una plataforma virtual específica contratando el servicio de terceros.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación implementará el registro ^Púnico de ^Uartistas locales.

Artículo 8°.- La incorporación al ^Pregistro único de artistas locales será requisito indispensable para exponer las obras en la Galería Digital del Arte.

Artículo 9°.- El artista con la autoridad de aplicación convendrán si las obras a exhibir en la Galería Digital del Arte serán con fines comerciales o expositivos.

Artículo 10.- El artista deberá extender una certificación de la autenticidad de su obra, por duplicado, que deberá ser presentada en el momento que el artista registre su obra en la Galería Digital del Arte.

Artículo 11.- Los artistas que estén inscriptos en el registro de artistas locales deberán informar el cambio de lugar de residencia fuera de la ^Pprovincia y se procederá a la baja del artista del ^Pregistro ^Uúnico y de las obras que se encuentran expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 12.- En el caso de ser con fines comerciales el convenio tendrá una validez de un (1) año y podrá ser renovado todas las veces que el artista lo requiera.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

“2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Artículo 13.- En el caso que la obra de arte deba egresar del área aduanera especial se informará al vendedor y comprador la normativa y los trámites que correspondan para proceder a la exportación de su obra fuera de la provincia.

Artículo 14.- El precio de las obras estará determinado por el artista que la realice, pudiéndose modificar el precio por requerimiento del artista a través de la autoridad de aplicación con un máximo de 3 (tres) veces al año.

Artículo 15.- El artista tendrá por obligación resguardar, conservar y respetar el precio convenido ut supra de la o las obras expuestas en la Galería Digital del Arte.

Artículo 16.- Invitase a través de las Cámaras de Comercio y la Cámara Hotelera-Gastronómica de la Provincia, a locales comerciales, hoteles, hospedajes, restaurantes, de exhibir en forma física una o más obras de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación implementará el registro de comerciantes adherentes a la galería digital del arte la cual tendrá como finalidad informar sobre aquellos comercios que expongan obras registradas en la galería.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación implementará un circuito con los comerciantes adheridos al registro, ello con el propósito de que el público pueda programar un recorrido artístico por las distintas localidades de la Provincia.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación organizará y establecerá junto a las Cámaras de Comercio, Hoteleras y Gastronómicas un día determinado en la provincia para la muestra o exhibición física de las obras artísticas en los comercios que se hayan inscripto en el registro de comerciantes adherentes.

Artículo 20.- Aquellos locales comerciales que adhieran de exhibir en forma física un mínimo de una obra de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte obtendrán por parte de la autoridad de aplicación un reconocimiento y certificación por su acompañamiento y apoyo a la cultura local.

Artículo 21.- La exposición de la obra física en los lugares habilitados tendrá como único fin la difusión de la obra y el enriquecimiento cultural del lugar donde la obra se encuentre. En caso de que la obra expuesta se haya convenido con fines comerciales indicada en el artículo 1°, solo podrá

Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

“2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

concretarse su compra/venta a través de la Galería Digital del Arte, quedando prohibido que el expositor haga entrega de la misma. El lugar donde se exhiba dicha obra no obtendrá ningún beneficio económico de concretarse la venta de la misma.

Artículo 22.- Los inmuebles donde se exhiban las obras mencionadas, deberán garantizar su correcto resguardo con el fin de preservar la obra en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

Artículo 23.- La autoridad de aplicación tendrá la obligación de contratar los seguros o suscribir acuerdos sobre responsabilidad contra daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieran surgir en la obra artística o en el lugar de exhibición física de las mismas.

Artículo 24.- Todo aquel local que se encuentre inscripto en el Registro de Comerciantes adherentes a la Galería Digital del Arte, serán parte de las actividades de promoción de la cultura que realice la Secretaria de Cultura o el órgano que en el futuro la reemplace.

Artículo 25.- Créase el Programa Puente al Continente en el ámbito de la Secretaria de Cultura destinado a acompañar en los trámites y procedimientos de exportación de las obras de arte con el asesoramiento técnico y participación de la Secretaria de Industria y Promoción Económica.

Artículo 26.- El Programa tiene los siguientes objetivos:

- a) Generar un diagnóstico de las dificultades presentes para la circulación de obras dentro y fuera de la Provincia;
- b) Solicitar asesoramiento e informes técnicos a los organismos competentes y especializados nacionales sobre las normativas, medidas y trámites tendientes a facilitar la exportación del área aduanera especial de las obras de arte;
- c) Promover políticas que impulsen el desarrollo del trabajo artístico provincial a nivel nacional;
- d) Proponer iniciativas que busque dar a conocer el trabajo artístico realizado por artistas de la provincia a nivel nacional.

Los objetivos son de carácter meramente enunciativos no taxativos.

Artículo 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”



“2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON

FUERZA DE LEY:

GALERIA DIGITAL DEL ARTE

X **Artículo 1º.-** Créase la "Galería Digital del Arte" en el ámbito de la provincia de
X Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene por objeto
X garantizar el registro, difusión y comercialización de obras de arte, creadas por
X artistas que residan en la provincia, mediante la implementación de
instrumentos digitales, compatible con todos los medios electrónicos,
promoviendo y fomentando dicho objeto.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace, quién será la encargada del control, organización y funcionamiento de la Galería Digital del Arte.

Artículo 3º.- Son objetivos de esta ley:

- a) contribuir al afianzamiento de nuestra identidad cultural;
- b) llevar el Registro Único de Artistas Locales;
- c) llevar el registro de comerciantes adherentes, quienes podrán ser parte de la exhibición física de las obras;
- d) garantizar el derecho fundamental de todos los habitantes del acceso a la cultura;
- e) lograr el desarrollo, difusión y comercialización de las actividades culturales locales;
- f) promover y potenciar la actividad cultural;
- g) facilitar el intercambio comercial del artista;
- h) publicitar las obras registradas;
- i) propiciar la salvaguarda y promoción de las culturas regionales; y
- j) proteger los derechos de los creadores.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Artículo 4°.- Las actividades artísticas comprendidas en esta ley deben estar relacionadas con la creación, producción, desarrollo, ejecución y difusión en las siguientes áreas del arte y la cultura:

- a) actividad fotográfica;
- b) artes plásticas y artes gráficas;
- X c) artes electrónicas; γ
- d) artes tradicionales y artesanías.

XX X **Artículo 5°.-** La Galería Digital del Arte se adaptará a las plataformas digitales ya creadas en el ámbito ^{de} la Secretaría de Cultura ^y o funcionará en una plataforma virtual específica cuyas aplicaciones necesarias serán creadas o seleccionadas por la autoridad de aplicación.

X **Artículo 6°.-** Autorízase a la autoridad de aplicación a adaptar a la Galería Digital del Arte γ las plataformas digitales ya existentes o crear una plataforma virtual específica pudiendo contratar el servicio de terceros.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación implementará el Registro Único de Artistas Locales, conforme las áreas del arte y la cultura mencionadas en el artículo 4°.

X **Artículo 8°.-** La incorporación al Registro ^{es} será requisito indispensable para exponer las obras en la Galería Digital del Arte.

Artículo 9°.- El artista con la autoridad de aplicación convendrán si las obras a exhibir en la Galería Digital del Arte serán con fines comerciales o expositivos.

Artículo 10.- El artista debe extender una certificación de la autenticidad de su obra, por duplicado, que deberá ser presentada en el momento que el artista registre su obra en la Galería Digital del Arte.

X **Artículo 11.-** Los artistas que estén inscriptos en el registro de artistas locales ^{deben} deberán informar el cambio de lugar de residencia fuera de la Provincia y se procederá a la baja del artista del Registro y de las obras que se encuentran expuestas en la Galería Digital del Arte.

X **Artículo 12.-** En el caso de ser con fines comerciales el convenio ^{tiene} tendrá una validez de un (1) año y podrá ser renovado todas las veces que el artista lo requiera.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

X X E **Artículo 13.-** En el caso que la obra de arte deba egresar del área aduanera especial se informará al vendedor y comprador la normativa y los trámites que correspondan para proceder a la exportación de la obra. Á A

Artículo 14.- El precio de las obras estará determinado por el artista que la realice, pudiéndose modificar el precio por requerimiento del artista a través de la autoridad de aplicación con un máximo de tres (3) veces al año.

X **Artículo 15.-** El artista ^{tiene} tendrá por obligación resguardar, conservar y respetar el precio convenido ut supra de la o las obras expuestas en la Galería Digital del Arte.

X X X **Artículo 16.-** Invitase a través de las Cámaras de Comercio y la Cámara Hotelera, Gastronómica de la Provincia, a locales comerciales, hoteles, hospedajes, restaurantes, de exhibir en forma física una o más obras de arte de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte.

X **Artículo 17.-** La autoridad de aplicación implementará el Registro de Comerciantes Adherentes a la Galería Digital del Arte, la cual tendrá como finalidad informar sobre aquellos comercios que expongan obras registradas en la galería.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación implementará un circuito con los comercios adheridos al Registro, ello con el propósito de que el público pueda programar un recorrido artístico por las distintas localidades de la Provincia.

X X X P **Artículo 19.-** La autoridad de aplicación organizará y establecerá junto a las Cámaras de Comercio, Hoteleras y Gastronómicas un día determinado en la provincia para la muestra o exhibición física de las obras artísticas en los comercios que se hayan inscripto en el registro de comerciantes adherentes.

X X X **Artículo 20.-** Aquellos locales comerciales que adhieran de exhibir en forma física un mínimo de una obra de arte, de aquellas que formen parte de la Galería Digital del Arte, obtendrán por parte de la autoridad de aplicación un reconocimiento y certificación por su acompañamiento y apoyo a la cultura local.

X X **Artículo 21.-** La exposición de la obra física en los lugares habilitados ^{tiene} tendrá como único fin la difusión de la obra y el enriquecimiento cultural del lugar donde la obra se encuentre. En caso de que la obra expuesta se haya convenido con fines comerciales, indicada en el artículo 1°, solo ^{puede} podrá concretarse su compra/venta a través de la Galería Digital del Arte, quedando



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

prohibido que el expositor haga entrega de la misma. El lugar donde se exhiba dicha obra no obtendrá ningún beneficio económico de concretarse la venta de la misma.

X **Artículo 22.-** Los inmuebles donde se exhiban las obras mencionadas, ^{deben} deberán garantizar su correcto resguardo con el fin de preservar la obra en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

X **Artículo 23.-** La autoridad de aplicación ^{Tiene} tendrá la obligación de contratar los seguros o suscribir acuerdos sobre responsabilidad contra daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pudieran surgir en la obra artística o en el lugar de exhibición física de las mismas.

X **Artículo 24.-** Todo aquel local que se encuentre inscripto en el Registro de Comerciantes Adherentes a la Galería Digital del Arte, serán parte de las actividades de promoción de la cultura que realice la Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace. ^{autoridad de aplicación.}

X X **Artículo 25.-** Créase el Programa Puente al Continente en el ámbito de la Secretaría de Cultura, destinado a acompañar en los trámites y procedimientos de exportación de las obras de arte con el asesoramiento técnico y participación de la Secretaría de Industria y Promoción Económica.

Artículo 26.- El Programa tiene los siguientes objetivos:

Y X X a) generar un diagnóstico de las dificultades presentes para la circulación de obras dentro y fuera de la Provincia;

b) solicitar asesoramiento e informes técnicos a los organismos competentes y especializados nacionales sobre las normativas, medidas y trámites tendientes a facilitar la exportación del área aduanera especial de las obras de arte;

X c) promover políticas que impulsen el desarrollo del trabajo artístico provincial a nivel nacional; Y

d) proponer iniciativas que busquen dar a conocer a nivel nacional el trabajo artístico realizado por artistas de la Provincia.

Los objetivos son de carácter meramente enunciativos no taxativos.

Artículo 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

“2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.